0752-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con nueve minutos del ocho de diciembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido Nacional Municipalista (PNMU), en el cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas" (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentados por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento, se determina que el partido Nacional Municipalista (PNMU), celebró -de manera presencial- el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, la asamblea del cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No se omite indicar que, en ese acto la agrupación política presentó las cartas originales de aceptación de la señora Karla Abarca Porras, cédula de identidad n.º 110580718; y de los señores Juan Marcos Vargas Borges, cédula de identidad n.º 114300523 y Christian Arce Carranza, cédula de identidad n.º 111110258; ya que sus designaciones en la asamblea de marras se dieron en ausencia; asimismo se adjuntaron una serie de memoriales de renuncia según el siguiente detalle: Juan Marcos Vargas Borges, cédula de identidad n.º 114300523, al partido Movimiento Libertario (PML); Evelyn Fonseca Fuentes, cédula de identidad n.º 113390790, Fabián Alberto Corrales Peña, cédula de identidad n.º 114940800 y Melvin Granados Granados, cédula de identidad n.º 108560229, al partido Progreso Social Democrático (PSD); Carlos Alberto Chavarría Chacón, cédula de identidad n.º 104390027, al partido Nuestro Pueblo (PNP); María de los Ángeles Varela Naranjo, cédula de identidad n.º 112270869, al partido Liberación Nacional (PLN); y José Francisco Ureña Calderón, cédula de identidad n.º 104390239, al partido Unidad Social Cristiana (PUSC).

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de **forma completa**, de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE CANTON PEREZ ZELEDON

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
104390239	JOSE FRANCISCO UREÑA CALDERON	PRESIDENTE PROPIETARIO
110580718	KARLA PATRICIA ABARCA PORRAS	SECRETARIO PROPIETARIO
108560229	MELVIN GRANADOS GRANADOS	TESORERO PROPIETARIO
110820681	MAURICIO BARRANTES MUÑOZ	PRESIDENTE SUPLENTE
113390790	EVELYN MARIA FONSECA FUENTES	SECRETARIO SUPLENTE
114940800	FABIAN ALBERTO CORRALES PEÑA T	ESORERO SUPLENTE
FISCALIA		
Cédula	Nombre	Puesto
Cédula 104390027	Nombre CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CHACON	Puesto FISCAL PROPIETARIO
104390027		
104390027 DELEGADOS	CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CHACON	FISCAL PROPIETARIO
104390027 DELEGADOS Cédula	CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CHACON Nombre	FISCAL PROPIETARIO Puesto
104390027 DELEGADOS Cédula 111110258	CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CHACON Nombre CHRISTIAN ARCE CARRANZA	Puesto TERRITORIAL PROPIETARIO
104390027 DELEGADOS Cédula	CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CHACON Nombre	FISCAL PROPIETARIO Puesto
104390027 DELEGADOS Cédula 111110258	CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CHACON Nombre CHRISTIAN ARCE CARRANZA	Puesto TERRITORIAL PROPIETARIO
104390027 DELEGADOS Cédula 111110258 114300523	CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CHACON Nombre CHRISTIAN ARCE CARRANZA JUAN MARCOS VARGAS BORGES	Puesto TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: Se hace saber al partido político de cita que, vistos los escritos de renuncia entregados el día de la celebración de la asamblea que nos ocupa al delegado fiscalizador de estos Organismos, a saber, de los señores Juan Marcos Vargas Borges, Evelyn Fonseca Fuentes, Fabián Alberto Corrales Peña, Melvin Granados Granados, Carlos Alberto Chavarría Chacón, María de los Ángeles Varela Naranjo y José Francisco Ureña Calderón, mediante los cuales manifiestan su dimisión a diversas agrupaciones políticas; se tiene que a la fecha esos ciudadanos no presentan doble militancia con alguna agrupación y que solo han sido designados en la estructura del partido Nacional Municipalista (PNMU). Se le señala a la agrupación política que, el mecanismo para renunciar válida y eficazmente a una agrupación política, es que las cartas de renuncia presentadas ante este Organismo Electoral cuenten con el recibido y/o el sello original por parte del partido político al que se desee dimitir; en ese orden de ideas, resulta preceptivo lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución n.º 7063-E3-2018 de las trece horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, que en lo que interesa indicó: "(...) Ciertamente, el gestionante tiene derecho a la libre desafiliación partidaria (artículo 53 inciso a) del Código Electoral); no obstante, como se indicó, esa desvinculación (asociación política negativa) debe cumplir ciertos requisitos y el primero de ellos, se insiste, es que el señor (...) presente su misiva

de renuncia en el (...) para luego darle eficacia jurídica a lo que dispone el numeral 56

del Código Electoral en cuanto a la integración de los órganos internos de la agrupación

política y las modificaciones acordadas (...)".

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse

completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha

asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento supra

citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de

Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-

E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil

nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y

apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores

a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos

recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.°: 342-2022, partido Nacional Municipalista (PNMU)

Ref n°: S 4589, 4629, 4640, 4657, 4662-2022

3